

**INE/JGE01/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XVII, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LFPRH</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del actual INE, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021 de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015, acordó, con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012, 15 de mayo de 2012, 26 de febrero de 2015, 27 de abril del 2016, 29 de enero de 2018 y 5 de febrero de 2021, respectivamente, otorgar al personal del Instituto una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.
- II. El 15 de diciembre de 2020, el INE promovió, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, para impugnar el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, la cual fue radicada en el expediente 211/2020.
- III. El 17 de diciembre de 2020, en el incidente de suspensión de la citada controversia constitucional los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordaron conceder la suspensión solicitada por el INE, en los mismos términos de lo fallado en el recurso de reclamación 25/2020-CA; esto es, para que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, se fijen conforme con lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución, aplicando las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.
- IV. **Anteproyecto de Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2024;** mediante acuerdo INE/CG490/2023 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del 18 de agosto de 2023 se aprobó el citado anteproyecto de presupuesto por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ocho cientos cuarenta y seis 00/100 M.N.).

- V. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el cual se determinó una disminución al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- VI. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE, y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o), del RIINE, 38 segundo párrafo del Estatuto; la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de determinar el pago de las compensaciones extraordinarias al personal del Instituto y en su caso a los prestadores de servicio; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le confiera la LGIPE y demás disposiciones del Instituto.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

2. **Función estatal y Naturaleza jurídica del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafos 1 y 4, de la LGIPE, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas sus actividades del Instituto se

regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Fines del Instituto.** Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Naturaleza de la Junta General Ejecutiva.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta es un órgano central del INE.
6. **Integración de la Junta General Ejecutiva.** De conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, la Junta será presidida por la Presidenta del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las directoras y directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Consejera Presidenta, en las sesiones de la Junta.

7. **Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva** De conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1, y 51, párrafo 1, incisos l) y r), de la LGIPE, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h), del RIINE, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

8. **Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

9. **Atribuciones de la DEA** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE, y 50, párrafo 1, inciso b), del RIINE, establece que corresponde a la DEA, entre otras atribuciones, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración

de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto y las demás que le confiera la LGIPE.

10. El artículo 97, párrafo 1, de la LGIPE prevé que, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.
11. La LGIPE determina, en su artículo 205, párrafo 4, que los miembros del SPEN, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
12. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) define, en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución, a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos. Asimismo, en la fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley.

De acuerdo con el artículo 3, párrafo segundo de la LFPRH, en el caso de los entes autónomos, la interpretación de esta les compete a ellos mismos y, en consecuencia, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En su artículo 4, fracción III, la LFPRH señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial.

En el artículo 5, fracción I, incisos a) y b), de la LFPRH, se señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Federal o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las atribuciones de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría Ejecutiva para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

El artículo 65, fracción V, de la LFPRH establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo, en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

- 13.** El artículo 66, fracción XI, del Estatuto establece que, de acuerdo con el presupuesto disponible, el personal del Instituto contará con las prestaciones, que se otorgarán con base en los criterios de progresividad y equidad, entre otras, las que apruebe esta Junta.

El artículo 67, fracción III del Estatuto, establece como derecho del personal del Instituto la relativa a recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.

El artículo 67, fracción XVII, del Estatuto establece, como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- 14.** Cabe precisar que quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales, los supervisores electorales, así como los prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos, ya que, de conformidad con lo previsto en

el artículo 8 del Estatuto, auxilian al Instituto y su relación con el mismo deriva de un contrato de prestación de servicios, en el cual se estipula el pago de honorarios eventuales derivado del desarrollo de actividades específicas.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

15. En esa tesitura, las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el INE no cesará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.

En tal sentido, los comicios del año 2024 representan el mayor reto logístico en la historia de la democracia mexicana, tanto por sus más de 99.4 millones de electores, como por los 20,375 cargos a elegir a nivel federal y estatal, para lo cual se instalarán más de 170,003 casillas, en la que participarán aproximadamente millón y medio de ciudadanas y ciudadanos como funcionariado de las mesas de casilla, para recibir y contar los votos para definir quién los gobernará y representará.

16. Las cargas y horarios de trabajo que exigen a los trabajadores del Instituto su mayor esfuerzo frente al Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023-2024 más complejo, se consideran extraordinarias.

Independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del SPEN y el personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG683/2023, toda vez que, de igual manera aportan el mayor de sus esfuerzos en las tareas inherentes a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023-2024.

Al respecto, dicho reconocimiento deriva también del hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE, toda vez que, en el párrafo 1, señala que por la naturaleza de la función estatal

que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

En esa tesitura, se hace notar el incremento en las cargas de trabajo que representa el año electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023-2024.

- 17.** Desde esa óptica, resulta importante destacar que la suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al Personal del INE citado con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023–2024, se aprobó en primera instancia como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico F164910, para dar cumplimiento al artículo 67, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023–2024, en curso y, derivado de la información proporcionada por la DEA, el INE cuenta con la disponibilidad presupuestal para tal efecto, en el entendido de que en los casos no previstos la DEA deberá realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito.
- 18.** No pasa desapercibido para este órgano que las cargas de trabajo no se agotan el día de la Jornada Electoral, puesto que, incluso con posterioridad se llevan a cabo diversas tareas vinculadas a la calificación y validez de las elecciones.
- 19.** Es importante precisar que para la determinación que asume esta Junta, así como para la definición de los niveles a los cuales se otorga, se tiene en cuenta la definición de remuneración a que se refiere el artículo 127 constitucional en relación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión señalados en los antecedentes del presente Acuerdo, en el sentido de tomar como referente el estado de cosas que regía bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2018, para la determinación de las remuneraciones del personal del Instituto, incluyendo, por supuesto, cualquier compensación, estímulo o gratificación, entre otros.

- 20.** Tomando en cuenta los antecedentes referidos, debe otorgarse al personal la prestación prevista en el artículo 67, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral Federal y Locales 2023-2024, al personal del SPEN y de la Rama Administrativa, con niveles tabulares del FA1 al VC2 y los niveles asociados del SPN9 al SPA0, rangos A, B y C del Tabulador del SPEN, a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) del presupuesto base de operación; así como al contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios con carácter permanente, asumiendo temporalmente las funciones inherentes a una plaza presupuestal y cuyo costo es con cargo a plazas vacantes de carácter presupuestal; y que se encuentren activos a la fecha en que se hace efectivo el pago referido.

No obstante, a efecto de respetar los límites de las remuneraciones, conforme con el artículo 127 constitucional y su ley reglamentaria, con base en la resolución incidental a que se ha hecho referencia, corresponden dos meses del sueldo tabular, para los niveles del FA1 al VC2 y del SPN9 al SPA0, rangos A, B y C, en lo correspondiente a la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG).

Por lo que hace a quienes se encuentran contratados bajo el régimen de Honorarios Permanentes, dos meses de sueldo tabular, es decir, la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CO); y en el caso de las encargadurías la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial.

- 21.** Todo lo anterior, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el entero se realizará en dos partes, cada una de ellas deberá corresponder a un mes de sueldo tabular, en dos exhibiciones por la mitad de ese monto cada una.

Se dará cumplimiento con la primera parte, durante la segunda quincena del mes de enero de 2024; la segunda parte, se realizará durante la segunda quincena del mes de junio de 2024. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo que se ha ocupado la plaza o con base en el tiempo de servicios

prestados y, en el caso de las encargadurías, se cubrirá en forma proporcional el tiempo desempeñado en el cargo, conforme a los periodos siguientes:

- Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, para la primera parte; y
- Del 1 de enero al 2 de junio de 2024, para la segunda parte.

Con base en lo expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el presente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral Federal y Locales Concurrente 2023-2024, en los términos expuestos en las consideraciones de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Quedan excluidos del presente Acuerdo, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales, relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos.

**TERCERO.** En los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito, así como para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, la Junta instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda con las actividades correspondientes y se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a los acuerdos anteriores, se cuenta con el soporte correspondiente debidamente autorizado.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de enero de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO  
ESPARZA**